

CONSTANCIA SECRETARIAL. 13 de abr. de 22. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. La parte demandada corrió traslado del escrito del incidente de nulidad al demandante, quien a su vez describió el mismo estando dentro del término para hacerlo. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 765203110003-2022-00064-00. Disminución cuota alimentaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

PALMIRA, TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, para los fines contenidos en el artículo 129-2 del C. G. del P., será señalada fecha y hora en la solicitud de nulidad, algunos sostienen con arrojo se trata de un incidente, en cualquiera de los casos, de nulidad promovido por la señora **LUZ MARINA BEDOYA**, a través de su apoderado judicial, a fin de tomar la decisión que corresponda, a su literal, por no haber remitido copia de la demanda y sus anexos, conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020 a la parte demandada. Se informa a los interesados que, dicha diligencia - atendiendo las actuales directrices del gobierno nacional en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, en concordancia con los protocolos contenidos en los diferentes acuerdos que con fundamento en dichas disposiciones ha emitido el Consejo superior de la Judicatura, se hará en forma virtual- y en ésta serán recaudadas las pruebas que se decreten y las que estime pertinentes este Despacho.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

Para los fines del inciso 3º del artículo 129 ibidem, señálese la hora de las 2. P. M. del día 29 del mes de ABRIL de **2022**.

Para los efectos contenidos en la norma ante citada, se abre a pruebas la presente actuación y para tal efecto se decretan las solicitadas por los intervinientes en la siguiente forma:

I. PARTE INCIDENTALISTA:

Prueba Documental:

Ténganse como tales los documentos que obran de folios **5 al 12** del escrito glosado al expediente digital bajo el No. 009, denominado **“009EscritoIncidenteDeNulidadConPruebas”**.

II. PARTE INCIDENTADA.

Prueba Documental:

Atendiendo el motivo del incidente propuesto, el cual no es otro que la notificación de la demanda con sus anexos a la parte demandada, y como quiera que la apoderada judicial de la parte incidentada no manifiesta el objeto de las pruebas allegadas en este incidente, se tendrá como pruebas el **folio 7** del escrito glosado al expediente digital bajo el No. 012, denominado **“012EscritoDescorreExcepciones”**. Los demás folios no son pertinentes ni conducentes para lo que es objeto y materia de prueba en este trámite.

III. PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorios.

Que se le harán a la parte incidentalista y al incidentado por parte de este juzgador, obviamente sobre lo que es objeto y materia de prueba en este trámite, el día señalado en párrafos anteriores para la audiencia virtual, a quienes, en el momento oportuno, junto con sus apoderados judiciales, la Secretaría les compartirá el LINK.

Líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE:

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c59052a2f5b72d1d49a32c115edab5a1708324643489cc9fa2b3f69508dbf9**

Documento generado en 13/04/2022 04:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>